

Acceder a la Justicia. El estado actual de la problemática en la provincia de Tucumán.

Sonia Beatriz Almirón.*

Resumen.

La satisfacción de derechos fundamentales como los incluidos en los pactos internacionales y la protección de ellos, a través de la posibilidad de acceder a la Justicia supone la inclusión social y, por consiguiente, el desarrollo en las personas de una conciencia de participación e integración en la vida del Estado, contribuye al desarrollo de valores ciudadanos y de protagonismo en la esfera pública.

Determina de alguna manera la concepción de una cultura política, entendiéndose por tal al conjunto de valores, orientaciones, actitudes hacia el ámbito político, es decir percepciones subjetivas respecto del poder. Esto influye en la construcción de las instituciones y organizaciones políticas de una sociedad.

Considero que actualmente el derecho de Acceso a la Justicia se encuentra restringido para personas de escasos recursos económicos, tanto por un deficiente funcionamiento y organización del Poder Judicial como de la posibilidad de obtener asesoramiento y representación gratuita de un profesional.

En el presente trabajo intentaré realizar un análisis del estado actual de esta problemática en la provincia de Tucumán a través del estudio de estadísticas y de experiencias personales en el ejercicio de la profesión de abogada.

Abstract.

The widespread and effective access to Justice and the fulfillment at the Courts of Justice of the fundamental Rights enacted by International Treaties, is a key factor in: social inclusion, the awakening of the citizen's sense of belonging to their Society and State, the adherence to civilian values and participation in the public sphere.

* Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Miembro del Proyecto de investigación " Cultura política contemporánea: ciudadanía, derechos y prácticas de exclusión. Una mirada interdisciplinaria". Evaluado por el Consejo de Investigaciones UNT. Código 26 H 422-3. Período de ejecución : 2008-2011. Miembro fundador de la ONG de Derechos Humanos, "Acción por los Derechos en el Noroeste".

The possibility or impossibility of addressing the Courts of Justice, somehow, conditions the concept of political culture itself, i.e. the sets of values, orientations, attitudes towards the political scenario, in fact, the subjective perceptions in reference to political power shaping a society's institutions and political institutions.

The access to Justice of low income people is restricted as the result of the unsatisfactory performance of the Judicial Power and the poor's impossibility of finding free legal professional counselling and representation.

The aim of the articles is to examine the present status of the issue in the province of Tucumán, drawing on statistical data and my personal experience as lawyer.

Acceder a la Justicia. El estado actual de la problemática en la provincia de Tucumán.

Sonia Beatriz Almirón

Introducción:

El derecho de Acceso a la Justicia se encuentra reconocido y consagrado en diferentes tratados internacionales, tales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14 establece que:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

Concuerda con lo dicho la Declaración Universal de Derechos Humanos, que expresa en los art. 8 y 10 respectivamente:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.”

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Particularmente, pienso que el derecho de acceso a la justicia incluye un conjunto de condiciones y hechos que deben cumplirse para que una persona tenga garantizado y pueda gozar de este derecho en cualquier oportunidad.

Considero que el Derecho de Acceso a la Justicia puede ser definido como “La posibilidad de ciudadanos y ciudadanas de acudir al Sistema Judicial a fin de alcanzar la tutela de sus derechos, esto abarca la obtención de asesoramiento legal, de la interposición formal de una demanda o denuncia, de lograr permanecer en el sistema hasta el dictado de una sentencia que ponga fin a la incertidumbre legal que lo aqueja, y de una real ejecución de la sentencia dictada”.

A continuación paso a explicar esta definición, estimo que este derecho comienza a partir de la necesidad de una persona de obtener asesoramiento legal y de tener la

posibilidad de acudir a un profesional que evacue su consulta de manera gratuita en caso de no disponer de los medios para pagar por ese asesoramiento.

Abarca también, la presentación de una demanda en caso de ser necesario, poniendo así en acción los mecanismos judiciales, con respecto a esto es necesario garantizar también la gratuidad, de manera que la falta de recursos económicos no sea un obstáculo para poder reclamar un derecho sea a un particular o al Estado mismo.

Una vez interpuesta la demanda, resulta imprescindible crear las condiciones para que el litigante permanezca y pueda impulsar el juicio iniciado. Señalo esto porque que la demora excesiva en la tramitación de los pleitos, la burocracia descomunal y la discriminación que sufren personas de escasos recursos o de diferentes grupos reconocidos como vulnerables los excluye y lleva a desistir del proceso con el tiempo, ocurre que en algunos casos no pueden invertir tiempo ni dinero en llevar un largo juicio, ya que deben priorizar en su vida cuestiones más urgentes como la alimentación de sus hijos y el trabajo.

Por último, luego de obtener una sentencia justa, ésta debe ser efectivamente cumplida y restaurar o reparar el derecho afectado. Es frecuente ver juicios ganados pero que sus sentencias nunca fueron ejecutadas.

Mi preocupación por este derecho radica en que en mi vida como joven abogada observé en diferentes oportunidades obstáculos para que las personas logren la protección del sistema judicial. Solo como ejemplo puedo citar algunos de dichos obstáculos, tales como la falta de dinero para pagar a un letrado, o para solventar los gastos de inicio de un juicio, pero aún más preocupante es el maltrato y discriminación que algunas personas sufren no solo de personal del mostrador sino también de funcionarios letrados que se supone están al servicio de la comunidad para llevar adelante el Poder Judicial e impartir justicia y aún más expuestos al maltrato de personal policial, que cabe recordar son auxiliares de la justicia según la ley orgánica de tribunales. (Es necesario aclarar que no me refiero a todo el personal sino a casos particulares).

Además la importancia de este derecho radica en que es la puerta para acceder a otros derechos, para reclamar el cumplimiento y las garantías suficientes para gozar efectivamente de un derecho, tales como los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales.

Deseo aclarar que en este trabajo al referirme a grupos vulnerables, hablo específicamente de personas de escasos recursos. Nótese que en la provincia de Tucumán existe una franja importante de personas en situación de pobreza e indigencia. Según un informe de la Dirección de estadísticas de la provincia, históricamente el 20% de la población estuvo bajo la línea de pobreza, en el año 1998 llegaba a un 23% y alcanzará un 60% en 2002. Actualmente, los valores duplican a los del año 1998.

Con respecto a la población por debajo de la línea de indigencia, llegó a un 37.4 % luego de la crisis del año 2001, actualmente se redujo a un 18 %. (Secretaría de Gobierno de Tucumán, 2009).

Consciente de que este trabajo es la introducción a una investigación mucho más profunda sobre el acceso a la justicia, intentaré en las páginas siguientes:

- Esclarecer y revalorizar la importancia del derecho de acceso a la justicia.
- Reconocer a la Justicia como un medio imprescindible para lograr la inclusión social.
- Analizar el estado actual de este derecho en la provincia de Tucumán, así como las posibilidades reales de personas de escasos recursos de reclamar la protección de sus derechos fundamentales ante el sistema judicial.
- Destacar la necesidad de reformular algunas prácticas violatorias u obstructivas del acceso a la justicia por parte del mismo Estado, específicamente del Poder Judicial.
- Instalar en el espacio público el compromiso de una actuación conjunta entre los actores principales, involucrados en la problemática.
- Construir, en base a la información analizada, los posibles escenarios en los que podría derivar esta problemática, identificando sobre los obstáculos que impiden lograr un verdadero acceso a la justicia.

Desarrollo: La Justicia en Tucumán. Análisis de la problemática.

Para el presente trabajo, estudiaré dos aspectos en particular que inciden sobre el Derecho de Acceso a la Justicia, y los factores que a su vez inciden sobre ellos. Estas variables son la organización y funcionamiento del Poder Judicial y la gratuidad del servicio de justicia.

1.1. Organización y funcionamiento del Poder Judicial:

En los Tribunales ordinarios de la provincia de Tucumán existe una evidente lentitud en los procesos, mostradores abarrotados, deficiente atención al público, complejo acceso de personas de escasos recursos económicos. Un juicio, desde la interposición de una demanda hasta el dictado de una sentencia que dirima la cuestión controvertida puede llevar años. Es preocupante sobre todo la lentitud en los fueros de familia y penal, por tratar cuestiones de extrema delicadeza, ya que inciden sobre la vida misma de las personas. Esta variable está afectada por diversos factores tales como:

1.1.1- Estructura de Tribunales: (centros judiciales, población que abarca, cantidad de juzgados). (Dirección de Estadística de la Excma. Corte Suprema de Justicia, 2009) La provincia de Tucumán posee una población total de 1.460.091 habitantes y está conformada por diecisiete departamentos. Para que el servicio de justicia sea accesible a los ciudadanos y ciudadanas de toda la provincia se crearon tres centros judiciales:

- el centro judicial capital conformada por ocho departamentos, con una población de 1.114.025 habitantes.
- el centro judicial Concepción, ubicado al sur de la provincia, constituido por cinco departamentos y una población de 203.586 habitantes.
- el centro judicial Monteros estructurado en cuatro departamentos con una población de 142.480 habitantes.

A su vez, cada centro judicial está conformado por diferentes juzgados, pero el centro judicial de Monteros carece del funcionamiento de fueros de vital importancia como familia y sucesiones, de manera que pleitos de estos fueros se derivan al centro judicial de Concepción.

Con respecto al centro judicial de la capital, haremos hincapié en el fuero de familia que tan solo tiene siete nominaciones y al fuero penal que tiene diez fiscalías de instrucción y nueve juzgados en total para un volumen de juicios muy importante como veremos más adelante.

1.1.2- Recursos Humanos: La Ley provincial N° 6238, Orgánica del Poder Judicial establece en sus arts. 2, 3, 4 y 5 la diferenciación entre el personal de acuerdo a su cargo:

- Son **magistrados o magistradas**, por disposición de la Constitución, los vocales de la Corte Suprema de Justicia, de las cámaras y los jueces y juezas.

- Son **funcionarios o funcionarias**, por disposición de la Constitución, los miembros del Ministerio Público, es decir fiscales y defensores oficiales.
- Son **funcionarios de ley**, por disposición de la ley 6238, los relatores de sala de la Corte Suprema y del Ministerio Fiscal, los secretarios y secretarias, prosecretarios y prosecretarias, oficiales de justicia y oficiales notificadores.
- Considera **auxiliares** del poder judicial a abogados y abogadas, procuradores, médicos/as forenses, peritos oficiales, policía, martilleros/as, peritos, traductores e intérpretes.
- Por último, denomina **organismos auxiliares** al Registro Público de Comercio, Dirección de Informática, Boletín Judicial, Archivo de Tribunales, Mesa de Atención Permanente y Gabinete Psicosocial.

Hecha esta diferenciación avanzaré sobre este punto, los funcionarios de ley son nombrados por la Corte Suprema “previo proceso de selección que asegure la igualdad de oportunidades y el acceso a la función de quien resulte más idóneo”.(Ley provincial N° 6238. Art. 79.) Cabe destacar que actualmente no se realizan concursos para cubrir este tipo de cargos, tampoco para los organismos auxiliares, la Corte Suprema dispone la composición y funcionamiento de éstos.

Por otra parte, la cantidad de empleados o empleadas para la atención del público y del funcionamiento jurisdiccional de tribunales es insuficiente; muchos de ellos carecen de la capacitación adecuada para su función tanto en derecho como en calidad humana necesarias para el servicio que desempeñan.

1.1.3- Problemática con el nombramiento de Jueces y Juezas- Pleito Colegio de abogados y abogadas vs. Provincia de Tucumán:

En la provincia se vive una problemática particular en cuanto a la cobertura de cargos de magistrados y magistradas. A la fecha hay 29 cargos vacantes en el Poder Judicial (La Gaceta, mar. 2009) de los cuales 21, se deben a jueces que accedieron al beneficio jubilatorio previsto por la ley nacional 24.018, la que garantiza el 82% móvil para quienes accedan a ella. (Ley Nacional 24018, art 10). Cabe destacar que existen cargos vacantes creados por ley que nunca fueron integrados.

Por otra parte, en el año 2006 la Constitución Provincial fue reformada, hecho que dio origen a una importante controversia sobre diversos puntos, pero me detendré sobre dos por la relación con este trabajo.

En primer lugar se dispuso la creación de un Consejo Asesor de la Magistratura (en adelante CAM) para seleccionar los candidatos a ocupar cargos en el Poder Judicial, pero el texto no indica la integración del CAM ni los modos que habrían de seguirse para la conformación del mismo. Además se facultó al Poder Ejecutivo para establecer los aspectos omitidos en ese texto constitucional a través de decretos.

El otro punto controversial tiene que ver con la conformación de un Jurado de Enjuiciamiento, tema que por un lado, no estaba habilitado para reformarse y que por otro estaría, conformado por ocho miembros de los cuales cinco serían cubiertos por integrantes del Poder Legislativo dando una mayor preeminencia al poder político.

Ante esta situación el Colegio de Abogados de la provincia planteó una acción de inconstitucionalidad contra la Honorable Convención Constituyente de Tucumán¹, planteo radicado en la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II. Estaba conformada por los vocales Dres Rodolfo Novillo y Carlos Giovaniello dictando sentencia el 5 de febrero de 2008, por la que se hizo lugar a la pretensión del Colegio citado y se declararon nulos e inconstitucionales los dos puntos controvertidos.² Ante esta sentencia tanto la actora como la demandada presentaron un recurso de casación, pero la Corte Suprema de la Provincia confirmó de manera parcial el fallo de la cámara en lo contencioso administrativo, es decir en lo que respecta al CAM pero no en cuanto al jurado de enjuiciamiento. Ante esta sentencia ambas partes plantearon un recurso extraordinario federal pero fueron denegados por la Corte en diciembre de 2008. Actualmente ambas partes recurrieron en queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Frente a este hecho y dada la gran cantidad de vacantes en la Justicia, se sancionó la ley 8136 la que preveía una vez más la designación discrecional de jueces interinos, por lo cual tanto el colegio de abogados y abogadas del Sur de la provincia como el Dr. Ávila Carabajal³ plantearon acciones de inconstitucionalidad y de amparo respectivamente, haciendo lugar la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo a las medidas cautelares solicitadas por las actoras, suspendiendo de esta manera la designación de jueces interinos por medio de la ley 8136.

¹ Al disolverse la Honorable Convención Constituyente luego de cumplir su mandato, la demanda fue contestada por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

² Recomiendo la lectura del fallo referido, juicio: “colegio de abogados de Tucumán vs Honorable Convención Constituyente de Tucumán s/ Inconstitucionalidad. Expte. N° 379/06”. Disponible en www.justucuman.gov.ar

³ Pueden consultarse ambos fallos en www.justucuman.gov.ar

Como puede observarse, el Poder Judicial vive una importante crisis, al tener 29 vacantes de magistrados y no poder realizar nuevos nombramientos por los motivos expuestos. La consecuencia de esto, es la excesiva demora en la tramitación de los juicios, ya que se remiten las causas de los juzgados vacantes a otros juzgados recargando de esta manera a los jueces o juezas existentes.

Como puede observarse, la situación es alarmante, inclusive este año, mediante acordada N° 01/09 se suspendió el ingreso de nuevas causas en el juzgado civil y comercial común de la III Nominación, puesto que falleció el Juez titular y no se puede cubrir el cargo. (Corte Suprema de la Provincia de Tucumán). Además, mediante acordada N° 912/08 se declaró en emergencia funcional a la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital, puesto que se jubilaron cuatro de los seis vocales que la componen.

Debo destacar que durante este año se realizaron diferentes reuniones entre representantes de los colegios de abogados de la capital y del sur de la provincia y representantes del gobierno provincial a fin de lograr un “diálogo institucional” para solucionar el problema descrito, pero hasta ahora no se logró ningún avance significativo.

Por otra parte, el Legislador radical José Cano realizó una presentación a la Corte Suprema, conjuntamente con su abogado el Dr. Daniel Ponce, miembro del colegio profesional. En dicha presentación el legislador solicitó a la Corte que conforme a lo prescripto por el Art. 13 Inc. 27 de la Ley Orgánica de Tribunales, la Corte en uso de sus facultades de superintendencia envíe a la Legislatura, por medio del ejecutivo, proyectos de leyes relacionados con la organización y funcionamiento del Poder Judicial. (La Gaceta, Feb 2009)

Parta concluir este apartado, considero importante destacar la opinión de la Dra. Carmen Fontán, abogada constitucionalista, para quien “La solución de las subrogancias está en manos de la Corte que, como cabeza del Poder Judicial, debe dictar una acordada según lo establecido en los artículos 13 de la Ley Orgánica de Tribunales y 16 de la Ley 24.018 (a la que Tucumán adhirió por las leyes 7.853 y 8.060). Así debería disponer que los jueces y funcionarios jubilados, al conservar el estado judicial, ocupen transitoriamente las vacantes”. (Fontán, 2009).

1.1.4- Índice de litigiosidad: Según el informe del Poder Judicial antes citado y utilizando como referencia la cantidad de causas ingresadas por Mesa de Entrada, hay un fuerte incremento del índice de litigiosidad. Se utiliza como base de comparación el año 1992, en el que ingresaron 20.294 causas, es decir que cada 1000 hab. ingresaron 18 causas y si nos remitimos al año 2007 ingresaron 35.427, es decir 24 causas cada 1000 habitantes.

Merecen una consideración especial las estadísticas del fuero de familia y sucesiones por tratar cuestiones muy importantes para las personas. Según el informe antes citado, en el año 2007 hubo “[...] un incremento del 20 % en relación a los ingresos del año 2006. De los 9.016 expedientes iniciados en el año 2007, cada uno de los siete Juzgados recibió un promedio de alrededor de 123 causas por mes y de 1288 por año”. Y entre los siete juzgados del fuero dictaron un total de 14.046 sentencias en el año 2007.

La Corte Suprema de Justicia de la provincia, adoptó en el año 2007 cuatro medidas que tienen por objetivo lograr mayor celeridad en los procesos del fuero de familia y sucesiones y son:

1. Se aumentó el número de empleados en dicho fuero. (21 empleados más)
2. Se desdobló el horario de trabajo, matutino de 7 a 13 hrs. y vespertino de 13 a 19 hrs.
3. Se estableció como horario de atención exclusiva en mostrador a letrados y letradas de 7 a 10 hrs., los particulares solo son atendidos después de las diez de la mañana.
4. Los pedidos de guarda judicial o legal, serían tramitados en el fuero de conciliación y trámite, a fin de disminuir las causas del fuero de familia.

Con respecto al fuero penal, dicho informe expresa que en “[...] el año 2007 ingresaron a las Fiscalías de Instrucción 42.015 expedientes, con lo que cada una de las diez fiscalías recibió un promedio de 4.202 en el año y de 400 por mes”.

Los expedientes que finalizaron la investigación penal preparatoria son: Sobreseimientos por prescripción (130), Sobreseimientos normales (851), Extinción (13), Elevaciones a Juicios (1.229), Archivadas (20.319).

Nótese que de las 42.015 causas que se iniciaron, 20.319, es decir casi la mitad, finalizaron por ser archivadas. El código procesal penal de la provincia en su art. 332, establece que “[...] el fiscal de instrucción dispone el archivo de las actuaciones cuando

*no se pueda proceder o cuando sea manifiesto que el hecho en ellas contenido no encuadra en una figura penal”.*⁴

Particularmente llama la atención este dato, ya que por un lado, es necesario especificar los casos en que “no se puede proceder” a fin de evitar arbitrariedades y, por otro lado sorprende que las personas realicen denuncias por hechos que no encuadran en ninguna figura penal. Esto suscita una serie de interrogantes ¿a que se debe? ¿Las realizan sin asesoramiento legal alguno o existe una franja de hechos que pese a causar un perjuicio no están tipificadas en el código penal?⁵

1.1.5- Presupuesto: El art. 13 inc. 19 de la Ley Orgánica de Tribunales establece como atribución de la Corte Suprema de Justicia la preparación del cálculo de recursos, gastos e inversiones del Poder Judicial y la elevación al Poder Ejecutivo para su consideración por la Legislatura dentro del presupuesto general de la provincia.

En el año 2006 el presupuesto del Poder Judicial de Tucumán por habitante fue de \$77 y en el 2007 de \$106. Este presupuesto asignado es incrementado con recursos propios del poder judicial, obtenidos con el producido de las tasas judiciales⁶ afectado a infraestructura, mobiliario y capacitación del personal.

A primera vista se advierte que la participación presupuestaria del Poder Judicial es ínfima ya que del presupuesto total solo alrededor del 3,5 % se destinan a este poder. No obstante, es necesario realizar un análisis pormenorizado de todas las partidas presupuestarias, de manera de comparar y realizar una crítica fundamentada sobre este punto.⁷

1. 2. La gratuidad del Servicio de Justicia:

El acceso de los sectores vulnerables al sistema judicial está fuertemente condicionado por las posibilidades económicas, tornándose complejo para ellos poner en funcionamiento los mecanismos judiciales existentes a fin de alcanzar la tutela de sus derechos. Es que acceder a la Justicia implica no sólo gastos de asesoramiento legal, honorarios de abogados, impuestos de justicia, etc., sino también el costo psicológico

⁴ Ley 6203. Código Procesal Penal de la provincia de Tucumán. Art. 332.

⁵ Estos cuestionamientos no podrán ser resueltos en este trabajo puesto que requieren de un análisis profundo, el que me comprometo a realizarlo con posterioridad a fin de seguir avanzado en esta investigación.

⁶ La tasa de justicia se paga al iniciar un juicio, dependiendo del monto reclamado en el juicio. El valor es de \$7 para apersonamiento del abogado, y se utiliza también para abonar la planilla fiscal. (correspondiente a los gastos ocasionados por los actores al poder judicial por uso de hojas, papel, etc.)

⁷ Abordaré este punto con posterioridad ya que excede a este trabajo.

que implica para el ciudadano o ciudadana que se sienten marginados y discriminados, ingresar a un sistema como éste, en el que en muchos casos no obtiene la protección de sus derechos.

Por otra parte, el concepto abarca no sólo la posibilidad de acceder formalmente a través de una demanda, sino también el hecho de permanecer dentro del sistema y continuar con el proceso hasta su culminación por medio de una sentencia y de la consiguiente efectivización de sus derechos.

Los factores que influyen sobre esta variable son:

1.2.1- Costos para obtener asesoramiento legal y para actuar en juicio: En principio, por resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de la provincia, la consulta oral a un letrado o letrada tienen un costo de \$ 600 y la consulta escrita es de \$800, aunque cabe destacar que no todos los abogados cobran por el asesoramiento en forma oral.

Ahora bien, luego de obtener una consulta, los costos que insume un juicio son los siguientes:

- Al iniciar un juicio se debe abonar una Tasa de justicia de \$ 7, destinado a infraestructura, mobiliario y capacitación del personal de tribunales.(esta suma puede variar e incrementarse si en la demanda se reclama un monto de dinero establecido)
- Aporte Ley 6059, destinado a la caja de previsión y seguridad social para abogados, abogadas y procuradores, de manera que se destina a los aportes jubilatorios del profesional que actúa en el pleito. Al entablarse una demanda es de \$20, pero puede variar si existe un monto de dinero establecido en la demanda. Al final del juicio, se abona el 10% de la suma regulada en concepto de honorarios destinada a aportes del profesional.
- Bonos profesionales \$50, los que se destinan al funcionamiento de la caja de previsión y seguridad social de abogados y abogadas y para el funcionamiento del colegio de abogados y abogadas. A partir de este año, entró en vigencia una ley que dispone que estos bonos sean pagados al final del juicio al dictarse sentencia.
- Las costas del juicio: “son todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia inmediata de la sustanciación del proceso y fuera de éste cuando

hayan sido imprescindibles.”⁸ El principio rector establece que corresponde pagar las costas al vencido en el pleito a excepción de casos particulares.⁹

- Honorarios: al condenado en costas corresponde también pagar los honorarios de todos los profesionales que actuaron en el juicio. Cabe aclarar que si el vencido no pagara los honorarios, el abogado puede ejecutar a su cliente para obtener el pago de los mismos el cual luego podrá repetir el pago del vencido en juicio. Según el art. 39 del Código Procesal Civil “Por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el 11% y el 20% del monto del proceso. En los casos de transacción, la regulación se practicará sobre el monto total que resulte de la misma. Los honorarios del abogado de la parte vencida, se fijarán entre el 6% y el 14% del monto del proceso. En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”

1.2.2- Beneficio de litigar sin gastos: La ley provincial N° 6.176, introduce la posibilidad de que las personas que carecen de recursos obtengan este beneficio, para ello debe acreditarse la necesidad de reclamar el derecho en sede judicial, no poseer bienes ni ingresos suficientes, no haber provocado la situación económica en la que se encuentre y acreditar la titularidad del derecho reclamado. Este beneficio exime del pago de costas, planilla fiscales, y en algunos casos del pago del aporte ley 6059. No exime en ningún caso del pago de los honorarios del abogado que lo represente.

1.2.3- Servicios de asesoramiento gratuito: Si bien existen diferentes centros, no hay comunicación ni trabajo en conjunto de ellos, que son:

A. Las defensorías oficiales, la Ley Orgánica de Tribunales N° 6238 reglamenta el funcionamiento de defensorías en lo penal, en lo civil y laboral y las defensorías de menores que tienen como función el asesoramiento y representación en juicio de personas de escasos recursos. En la situación de menores, la representación se da en

⁸ Art. 117. Código Procesal Civil y Comercial Común de la provincia.

⁹ Se exime del pago de costas:

“ 1º) cuando el juez considere que hay mérito para eximirla total o parcialmente de ellas;

2º) En las cuestiones de derecho, cuando el caso no estuviere expresamente resuelto por la ley;

3º) Cuando la parte demandada se allanara sin condiciones en forma total, oportuna, efectiva, sin que por su culpa se hubieren producido los gastos que las constituyen y no estuviere en mora.” Art. 106, Código Procesal Civil y Comercial Común de la provincia

caso de no tener padres ni tutores o bien la demanda se promueve contra los padres del niño.

B. Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados, en el que se desempeñan generalmente jóvenes abogados que comienzan su carrera profesional, por lo tanto no tienen la experiencia suficiente y utilizan este espacio para aprender.¹⁰

C. Facultad de Derecho y Cs. Ss. de la UNT. A través del instituto de enseñanza práctica, los estudiantes de los últimos años atienden consultas y con la dirección de un docente titular representan en juicio a personas de escasos recursos. Cabe destacar que el alumnado se renueva cada seis meses de manera que la persona no llega a tener nunca una completa y eficiente representación en el juicio.

Hasta el año 2006 funcionó en la Facultad la Clínica Jurídica de Interés Público, conformada por estudiantes y docentes de la misma que atendía casos reales con cierta connotación, cuyo objetivo era fortalecer las políticas públicas, erradicar prácticas discriminatorias y fortalecer el estado de derecho.

D. Defensor del Pueblo, tiene a su cargo la protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos, frente a actos u omisiones de la administración pública.

E. Servicios estatales: se encuentran la Secretaría de derechos humanos, la dirección de medio ambiente, de comercio interior (defensa del consumidor) y la Secretaría de trabajo, que no representan en juicio sino que atienden situaciones específicas (ANDHES, 2009).

F. Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones civiles, de consumidores, centros de capacitación legal y comunitaria, etc.

1.2.4- Limitaciones personales: (Educación, Discriminación, distancia del centro de la ciudad) la falta de educación y de conocimientos básicos obstaculizan también el acceso a la justicia, ya que muchas personas desconocen los casos en que deben acudir a la justicia, las posibilidades de acceder a servicios de asesoramiento gratuitos, y los torna vulnerables a la vez, ya que se observa una atención diferenciada o discriminatoria tanto en tribunales como en comisarías o reparticiones públicas.

¹⁰ Si bien el Reglamento Interno del Colegio de Abogados establece que se designará por sorteo cien colegiados que asistan gratuitamente a los pobres, en la práctica los que desempeñan esta tarea son los jóvenes abogados que buscan un espacio para comenzar su carrera profesional.

Hay muchas personas que incluso desconocen el derecho que tienen de ser asistidos por defensores públicos en caso de no contar con un abogado. Tampoco tienen conocimiento de las organizaciones civiles que prestan asesoramiento gratuito. Con respecto a este punto, debo destacar el trabajo realizado por la ONG ANDHES que a través de su proyecto denominado CALC, capacitación legal y comunitaria, brindan una capacitación integral a diversas comunidades en temas legales aplicables a la vida diaria.

Por otra parte, se nota en muchos casos que estos grupos vulnerables no logran entender el alcance de sus derechos así como las posibilidades reales de reclamar la tutela efectiva de ellos.

Por último, la distancia del domicilio de personas de escasos recursos de tribunales y de los centros de asesoramiento gratuitos torna también ilusoria la posibilidad de acceder a ellos. Cabe destacar que el Colegio de abogados del Sur, ubicado en el centro judicial de la ciudad de Concepción no posee un consultorio jurídico gratuito. Las personas acuden a las defensorías y en algunos casos obtienen asesoramiento de ciertas organizaciones civiles, cabe destacarse el accionar de abogados que dedican tiempo atender gratuitamente en algunas parroquias de la ciudad.

3.- Conclusión.

De acuerdo a lo expuesto vemos que existe un divorcio entre ciertos sectores de la sociedad, atento a ello considero que es necesario generar un debate y acercamiento entre todos los actores con la finalidad de buscar una solución.

Actualmente, en la provincia de Tucumán el mayor y más importante inconveniente para la Justicia es el conflicto en el nombramiento de jueces. Como dije antes, si bien hay toda una cuestión política está afectando al Poder Judicial con gran magnitud. Aunque pueda parecer obvio, es necesario mantener y luchar por el Estado de Derecho y por la independencia de poderes; aceptar las pretensiones del Poder Ejecutivo implicaría una crisis institucional y una intromisión inaceptable de éste en el Poder Judicial. Las reuniones que se realizaron entre miembros del colegio de abogados y representantes del ejecutivo serían de gran utilidad si realmente existiera entre sus protagonistas voluntad de llegar a una solución y adoptar las medidas pertinentes, pero como se ha comprobado solo fueron reuniones protocolares en las que el Poder Ejecutivo no cedió en su postura con respecto a la conformación del CAM.

Con respecto a esto, resulta una alternativa valiosa la propuesta de la Dra. Carmen Fontán, la cual sería una solución que si bien provisoria, ayudaría al funcionamiento de Tribunales, me refiero a la potestad de la Corte, de acuerdo a las disposiciones citadas oportunamente para disponer que jueces jubilados ocupen el cargo hasta un nuevo nombramiento.

Por otra parte, es necesario estudiar la posibilidad de incrementar el presupuesto destinado al poder judicial, ya que con un 3,5 % del total del presupuesto no podrán generarse soluciones de fondo sino que continuarán implementándose soluciones provisionales.

Ahora bien, pienso que la cobertura de cargos de funcionarios debe realizarse a través de concursos para garantizar la igualdad de condiciones y que se realicen capacitaciones continuas. También es necesario que los empleados que falten a su deber sean debidamente sancionados, cuya potestad tiene la superintendencia de la Corte. Los profesionales conocen que pueden realizar denuncias ante el maltrato de empleados en la Corte, pero los usuarios, específicamente personas de escasos recursos desconocen esta posibilidad, manteniéndose pasivos ante ciertos abusos.

Un aporte a la celeridad y para evitar la saturación de tribunales es la Mediación Judicial, como método de solución alternativa de conflictos sin llegar a un juicio. En la provincia mediante Ley 7844, se implementó el carácter obligatorio de la mediación, pero aún no se encuentra reglamentada dicha ley, por lo que actualmente funciona como un proyecto piloto y por acordada de la Corte. Es necesaria la pronta reglamentación y difusión y capacitación para la implementación obligatoria de la mediación.

Con respecto a la gratuidad del servicio, es absolutamente prioritario educar, capacitar y concienciar a las personas excluidas sobre los derechos fundamentales de los que son titulares, de manera de evitar que sean discriminados por carecer de conocimientos.

Por otro lado, las políticas públicas que se implementen deben tener como objetivo principal la tutela e inclusión de estos sectores históricamente excluidos, evitando así medidas que brinden un trato diferenciado (como atender después de cierto horario). Por último y sin pretender agotar el tema, es necesario propiciar un acercamiento entre asociaciones civiles y centros de asesoramiento legal gratuito de manera de lograr mayor cobertura y asistencia a sectores que se encuentran lejos tanto geográficamente como de la posibilidad de alcanzar un derecho tan importante como el acceso a la justicia.

Estos son algunos aportes para mejorar y garantizar un derecho tan importante como es el Acceso a la Justicia. Entiendo que el tema no está agotado, sino que por el contrario abre varios interrogantes sobre algunas cuestiones que no pudieron ser abordadas y que afectan a las variables estudiadas.

A manera de cierre, diré que la posibilidad de acceder a la Justicia supone la inclusión social y por consiguiente el desarrollo en las personas de una conciencia de participación e integración en la vida del Estado. En consecuencia contribuye al desarrollo de valores ciudadanos y de protagonismo en la esfera pública, así como a consolidar una democracia real.

Bibliografía.

-ANDHES. (2009) *Guía de servicios legales gratuitos*. . [Consultado 21/03/09]

Disponible en:

http://www.andhes.org.ar/index.php?option=com_remository&Itemid=7&func=fileinfo&id=27&lang=es

-“Causa polémica la cuestión de si la corte debe adelantar una posición”(2009). *La Gaceta*, Tucumán, 15 /2/09. (En sección: Política). Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/vernota.asp?id_seccion=&id_nota=313712

-*Colegio de abogados de Tucumán vs Honorable Convención Constituyente de Tucumán s/ Inconstitucionalidad*.(2008) [Fallo] Expte. N° 379/06. Disponible en:
www.justucuman.gov.ar

-*Código Procesal Civil y Comercial Común de la provincia*

- *Código Procesal Penal de la provincia de Tucumán*. Ley 6203.

-Corte Suprema de la Provincia de Tucumán. *Acordada N° 01/09*. Disponible en
www.justucuman.gov.ar

-“Criterios de hace 30 años”(2007). *La Gaceta*. Tucumán, 30/9/07. (En sección: Política) Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/nota/237790/Politica/Criterios_hace_30_años.html

“Critican el funcionamiento del fuero de familia”(2007). *La Gaceta*, Tucumán, 16/12/07(En Sección: Política) Disponible en

[:http://www.lagaceta.com.ar/vernota.asp?id_notas=249545](http://www.lagaceta.com.ar/vernota.asp?id_notas=249545)

-Dirección de Estadística de la Excma. Corte Suprema de Justicia. *Informe sobre la actividad anual del Poder Judicial*. [Consultado: 8 /03/09 2009].Disponible en:

<http://www.justucuman.gov.ar/word/estadistica/estad2007p1.doc>

-“En cada caso hay vida humana en juego”.(2007) *La Gaceta*,Tucumán, 30/9/07. (En sección: Política). Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/nota/237788/Politica/cada_caso_hay_vida_humana_juego.html

“Expertos en argumentar” (2007) *La Gaceta*., Tucumán, 19 /12/07. (En sección: Opinión). Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/vernotae.asp?id_notas=249935&titulo=Expertos%20en%20argumentar

-Fontán, Carmen (2009) “Divide y reinarás”. *La Gaceta*, Tucumán, 18 /2/09 (En sección: Política). Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/vernota.asp?id_seccion=&id_notas=314156

-Ley Nacional N° 24.018. Regímenes jubilatorios especiales.

-Ley Provincial N° 6238. Orgánica del Poder Judicial.

-Secretaría de Gobierno de Tucumán (2009). *Informe sobre los Objetivos del Desarrollo del Milenio*. [Consultado:20/03/09].Disponible en:

<http://www.tucuman.gov.ar/odm/ODM1.htm>

-“Tribunales.- Cargos Vacantes. De las 29 vacantes, 21 se deben a jubilaciones”(2009). *La Gaceta*, Tucumán, 8/3/09. (En sección: Política). Disponible en:

http://www.lagaceta.com.ar/nota/316772/Politica/De_29_vacantes_21_deben_jubilaciones.html